

---

# S&P Global Ratings

Política: Comité de Calificación

Fecha: 9 de julio de 2018

---

## Declaración de la Política

Las Calificaciones Crediticias asignadas por S&P Global Ratings se determinan por Comités de Calificación conformados por Analistas y no por Analistas individuales.

Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, S&P Global Ratings asigna Calificaciones Crediticias que se derivan total o parcialmente de otras Calificaciones Crediticias. A este respecto, y bajo ciertas circunstancias, un Empleado puede asignar una Calificación Crediticia de Emisión o de Emisor de una entidad (previamente determinada por un Comité de Calificación) a otro Emisor y/o Emisión (es decir, una Acción de Calificación Vinculada).

La composición de un Comité de Calificación y los procesos que sigue dependen de la naturaleza y complejidad de la Acción de Calificación Crediticia. Los Comités de Calificación toman Decisiones de Calificación con base en el análisis de la información relevante que conocen de acuerdo con los Criterios establecidos de S&P Global Ratings.

Bajo ciertas circunstancias, un Comité de Calificación puede asignar una Calificación Crediticia preliminar y simultáneamente, autorizar, condicionalmente, la Calificación Crediticia final. Si se presentan eventos que requiriesen que la Calificación Crediticia final sea diferente de la Calificación Crediticia preliminar<sup>1</sup>, o que requiriesen un cambio sustancial en el Fundamento de la Calificación Crediticia, debe convocarse un nuevo Comité de Calificación.

Cada Comité de Calificación debe tener un Presidente del Comité de Calificación (“Presidente”). Las funciones del Presidente incluyen asegurarse de que el Comité de Calificación:

- Sea constituido de manera apropiada;
- Aplique adecuadamente los Criterios de S&P Global Ratings, y
- Revise toda la información y materiales correspondientes presentados al Comité de Calificación.

Un Analista no puede presidir un Comité de Calificación para una Entidad Calificada respecto de la cual actúe como Analista Principal.

Solamente los Analistas con derecho a voto pueden votar en un Comité de Calificación. A fin de reforzar aún más la independencia del proceso de calificación, los Expertos en Criterios (CSMEs, por sus siglas en inglés para *Criteria Subject Matter Experts*) no tienen permitido actuar como Analistas con Derecho a voto y, por lo tanto, no pueden votar en, o presidir un Comité de Calificación. Los Empleados que no sean Analistas con Derecho a voto, pueden, con aprobación del Presidente del Comité de Calificación respectivo, compartir su opinión sobre un tema respecto del cual tengan conocimiento especializado que sea relevante para la Acción de Calificación Crediticia en revisión por parte del Comité de Calificación, pero no pueden votar en ese Comité de Calificación.

Bajo ninguna circunstancia un Empleado puede estar presente o votar en un Comité de Calificación si tiene un conflicto de interés real o potencial.

---

<sup>1</sup> Excepto en jurisdicciones donde no aplica para escala nacional.